

ESTATUTOS CONFEDERACIÓN FIAPAS

APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 15 DE ABRIL DE 2024

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO

Art. 1. Denominación

La entidad que se rige por los presentes Estatutos se denomina Confederación FIAPAS (Confederación Española de Familias de personas sordas).

La Confederación FIAPAS carece de ánimo de lucro y es el resultado de la unión de las federaciones, asociaciones y entidades integradas en ella, cuya representación ostenta en el ámbito estatal e internacional.

Art. 2. Personalidad

La Confederación FIAPAS es el resultado de la transformación de la Federación Española de Asociaciones de Padres y Amigos de los Sordos (FIAPAS), en una confederación, conservando por tanto su personalidad jurídica y capacidad. Esta transformación obedece al proceso de descentralización administrativa y las consecuencias que éste tiene en el desarrollo de la actividad de FIAPAS y de las entidades que la integran. La modificación estatutaria llevada a cabo responde además a la exigencia de adaptación contenida en el apartado segundo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.

Esta Confederación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados, y plena capacidad de obrar, en los términos previstos en el Código Civil y en los presentes Estatutos. Ha sido declarada de Utilidad Pública por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1993.

Art. 3. Domicilio y Ámbito Territorial

El domicilio social de la Confederación FIAPAS se establece en Madrid (28002), calle Pantoja, 5. La Junta Directiva podrá establecer delegaciones donde lo juzgue conveniente a los intereses de la Confederación.

La Confederación extenderá su actividad a todo el territorio nacional, sin excluir la colaboración, participación y promoción en entidades o programas internacionales.

Art. 4. Duración

La duración de la Confederación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Art. 5. Propósito y Misión

El Propósito de FIAPAS es construir una sociedad inclusiva donde las personas con sordera y sus familias sean protagonistas de sus propias vidas y sus decisiones, ejerzan sus derechos y participen en igualdad de condiciones.

La Misión de FIAPAS es integrar e impulsar la acción de su movimiento asociativo para representar y defender los derechos e intereses globales de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias promoviendo la toma de conciencia del valor que aportan.

La Filosofía de Gestión de la Confederación FIAPAS se concreta en los siguientes principios:

Los Padres y las Madres, quienes son el pilar más importante en el diseño de la política de la Confederación y a quienes asesoramos y orientamos en todos los aspectos relacionados con la deficiencia auditiva.

Los Niños, Niñas y Jóvenes con sordera, son prioritariamente nuestra razón de ser por lo que todas nuestras acciones irán encaminadas a su integración familiar, educativa, laboral y social.

Los Miembros de la Confederación, quienes encuentran en ella un punto de apoyo, aunque cada uno mantenga su autonomía e independencia de gestión.

La Sociedad, a la que debemos sensibilizar en relación con la deficiencia auditiva y las necesidades y demandas de las personas con discapacidad auditiva y sus familias, con el fin de promover la prevención de la sordera y la eliminación de las barreras de comunicación a partir del diagnóstico precoz, de su tratamiento y de la intervención educativa temprana, favoreciendo el acceso a la lengua oral en los primeros años de vida. Todo ello para lograr su integración y conseguir, en último término, su plena participación social y su accesibilidad en todos los ámbitos.

Las Administraciones, a las que tratamos de hacer más permeables a todas las cuestiones relacionadas con la discapacidad auditiva y a nuestras demandas, reivindicando el cumplimiento de la legislación vigente en esta materia, así como promoviendo su mejora y desarrollo.

Art. 6. Principios y Valores

La Confederación FIAPAS basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros.

Además, FIAPAS se compromete especialmente con los siguientes principios y valores: profesionalidad, fomento del voluntariado, orientación al usuario y sus familias, igualdad de oportunidades, autonomía personal, integración social,

respeto a otras opciones y estrategias en el campo de la intervención social, tolerancia, independencia, compromiso, calidad de servicio y de gestión.

Art. 7. Fines

El fin primordial de la Confederación FIAPAS es obtener soluciones adecuadas a las necesidades que se les plantean a las personas con discapacidad auditiva y a sus familias para su realización como ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho dentro de la sociedad. Este fin genérico se concreta, entre otros, en los siguientes fines específicos:

- a) La representación, adopción de iniciativas y presentación de demandas ante las Administraciones Públicas y cualquier otro Organismo público o privado, que tengan competencias relacionadas con el fin primordial de la Confederación.
- b) La potenciación de la estructura confederativa que impulse y consolide las diferentes redes de trabajo, de interconexión e intercambio de información y de recursos, de formación y apoyo, así como de atención interdisciplinar, favoreciendo el trabajo en equipo y la transferencia de experiencias para mejorar la calidad y la efectividad de las actuaciones que se desarrollan en las distintas áreas de nuestra competencia.
- c) La promoción de servicios, actividades y programas que sirvan de cauce para fijar un marco de actuación común, coordinado y coherente, en relación con la representación y defensa de los intereses y demandas de las personas con discapacidad auditiva y sus familias.
- d) La coordinación del intercambio de información, de experiencias y de los medios e instrumentos científicos, jurídicos, materiales y de todo tipo adecuados al cumplimiento de sus fines, entre los miembros de la Confederación.
- e) La atención y el apoyo a las familias como pilar fundamental de la Confederación FIAPAS, ofreciendo a éstas un punto de encuentro e intercambio de experiencias, análisis y debate sobre cualquier tema relacionado con el proceso habilitador y educativo de sus hijos e hijas, actuando como estímulo y motivación para su participación activa en este proceso.
- f) El fomento y la promoción de recursos de formación e información destinados a padres y madres, profesionales, administraciones públicas, etc., como instrumento para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad auditiva desde la detección precoz de la deficiencia auditiva hasta su inserción social y laboral.

- g) La divulgación mediante comunicaciones o publicaciones, periódicas o no, de los avances científicos, clínicos y técnicos en el tratamiento de las deficiencias auditivas.
- h) La información y sensibilización de la población sorda, de los padres y de las madres, de los profesionales, de los dirigentes políticos, de las administraciones públicas y de la sociedad en general, en relación con la discapacidad auditiva, la eliminación de barreras de comunicación, la integración y la accesibilidad.
- i) La promoción de la igualdad de oportunidades, la igualdad de trato y la no discriminación por razón de sexo, edad, discapacidad, origen racial o étnico, religión, convicciones u orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- j) La prestación de servicios y la realización de actividades y programas de atención a las personas con discapacidad auditiva y a sus familias, en todos los ámbitos de actuación de la Confederación FIAPAS: apoyo al movimiento asociativo de familias de personas sordas, atención y apoyo a familias, intervención logopédica, atención educativa, formación especializada de profesionales, inserción social y laboral, accesibilidad en todos los ámbitos, elaboración de materiales gráficos y publicaciones, así como estudios e investigaciones, o cualquier otro ámbito de actuación que contribuya a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias.
- k) Promover y realizar programas de atención, apoyo y soporte a aquellas personas que, como consecuencia de un accidente de circulación, accidente laboral o cualquier otro tipo de accidente, adquieran una discapacidad auditiva o vean agravada la preexistente.
- l) La ejecución de actividades y programas destinados a la cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los países en vías de desarrollo y otros, que contribuyan al beneficio de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias.
- m) La realización de actividades y programas en colaboración con la Unión Europea y/o cualquier otra Entidad u Organismo público o privado, a nivel internacional, que contribuyan al beneficio de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias.

Art. 8. Objetivos

- a) Ofrecer asistencia a las personas con discapacidad auditiva y a sus familias, promoviendo oportunamente las reformas en el Ordenamiento Jurídico y las acciones de las Administraciones Públicas, conducentes al abordaje global en el tratamiento de la hipoacusia, y a que las prestaciones que se correspondan con la rehabilitación integral adecuada a la discapacidad auditiva que padezca

cada persona, sean elevadas al rango de derecho subjetivo, y en calidad de tal pueda ser exigible su cobertura

- b) Representar y gestionar demandas de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias
- c) Coordinar y fortalecer el Movimiento Asociativo de Padres y Madres
- d) Estimular la formación y la participación de las familias en el proceso habilitador y educativo de su hijo o hija con sordera y en el propio movimiento asociativo
- e) Promover el diagnóstico y el tratamiento precoz de la sordera
- f) Mejorar la calidad en la educación que reciben los niños, niñas y jóvenes con sordera, favoreciendo su integración social
- g) Fomentar la capacitación profesional y el acceso al empleo de las personas sordas
- h) Optimizar la formación del profesorado y los especialistas
- i) Promover y divulgar investigaciones y estudios de interés educativo, médico, técnico y social
- j) Informar y sensibilizar a la población sorda, a los padres y madres, a los profesionales, a los dirigentes políticos, a las administraciones públicas y a la sociedad, así como eliminar las barreras de comunicación
- k) Tener en cuenta, como línea transversal de toda la actuación de la Confederación, a las mujeres con hijos o hijas con discapacidad auditiva y a las niñas y mujeres con discapacidad auditiva.

Art. 9. Medios

Para el cumplimiento de la Misión y los Fines, la Confederación podrá:

- a) Incorporarse a confederaciones, federaciones, asociaciones, entidades y organismos de carácter estatal o internacional dedicados a fines similares
- b) Estimular las relaciones entre los diversos integrantes de la Confederación, coordinando y fortaleciendo el Movimiento Asociativo FIAPAS
- c) Resolver, en arbitraje de equidad, las cuestiones que le sometan las organizaciones integradas en la Confederación
- d) Disponer de un Plan de Acción Global, periódicamente revisado, que permita la realización de actuaciones de forma coordinada y coherente entre los distintos miembros de la Confederación

- e) Potenciar y organizar los servicios necesarios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la discapacidad auditiva
- f) Promover los recursos necesarios para la formación de padres, madres y profesionales
- g) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con discapacidad auditiva y sus familias
- h) Impulsar investigaciones, estudios y trabajos de utilidad práctica para el tratamiento y atención de las personas con discapacidad auditiva
- i) En general, valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS, DE LA COMPOSICIÓN, SUS DERECHOS, DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 10. Composición

La Confederación tendrá carácter abierto. Podrán integrarse en la misma, previa aprobación por la Asamblea General, según los requisitos y el procedimiento previsto en los presentes Estatutos, cuantas organizaciones lo soliciten siempre que carezcan de ánimo de lucro, tengan como misión representar y defender los derechos e intereses de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias, contribuyan a mejorar su calidad de vida, y compartan los valores de FIAPAS.

Art. 11. Miembros

La Confederación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Numerarios: Federaciones de asociaciones de padres y madres de personas sordas de ámbito autonómico, de las que solamente podrá haber una en cada Comunidad Autónoma que sea miembro de la Confederación, y asociaciones de padres y madres de personas sordas, de carácter abierto, de ámbito igual o inferior a la Comunidad Autónoma, que pertenezcan a la Federación Autonómica correspondiente, y cuyo objetivo básico sea la atención a las personas con discapacidad auditiva y sus familias, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

En los supuestos de Comunidades Autónomas uniprovinciales, así como en el caso de la Comunidad Foral de Navarra y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, en las que exista una sola asociación, ésta tendrá, a efectos de representación, la consideración de Federación.

- b) Adheridos: Asociaciones de ámbito nacional y aquellas entidades que por su forma jurídica no encajen dentro del concepto de Miembro Numerario, pero que, de alguna forma, contribuyan por imperativo estatutario, a la atención de las personas con discapacidad auditiva y sus familias de acuerdo con los presentes Estatutos.

Las asociaciones de ámbito nacional deberán acreditar una representación efectiva en un mínimo de ocho Comunidades Autónomas. En el caso de otras entidades contempladas en este apartado, para su admisión en la Confederación, deberán contar con el apoyo de la Federación Autonómica correspondiente.

- c) Colaboradores: Asociaciones de padres y madres de centros escolares y otras entidades que contribuyan a la consecución de los fines y objetivos de la Confederación, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- d) De Honor: todas aquellas personas que, por su prestigio, reconocimiento público o social, o bien por sus méritos personales o profesionales, puedan contribuir a los fines estatutarios, previa su admisión por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 12. Número de Miembros

El número de miembros de la Confederación será ilimitado

Art. 13. Ingresos y Bajas

El ingreso en la Confederación como miembros de la misma será voluntario. La baja será voluntaria, forzosa por causa legal o estatutaria, o por disolución. Toda causa de expulsión ha de constar, debidamente acreditada en el correspondiente expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.

Art. 14. Requisitos de Admisión

Para que una entidad de las contempladas en el artículo 11 pueda formar parte de la Confederación, deberá acreditar los siguientes extremos:

- a) Concordancia de la entidad aspirante, tanto en sus principios como en sus realizaciones prácticas, con la misión, los principios, la filosofía y criterios organizativos del Movimiento Asociativo FIAPAS
- b) No pertenencia a otra confederación, federación o entidad representativa del colectivo de personas con discapacidad auditiva
- c) Presentación de la trayectoria histórica y actuaciones de dicha entidad
- d) Mantenimiento de relaciones positivas y de colaboración estable con las entidades miembros del Movimiento Asociativo FIAPAS

- e) Las asociaciones a las que se refiere el apartado a) del artículo 11, deberán acreditar la pertenencia a la Federación Autonómica correspondiente
- f) Las entidades a las que se refiere el apartado b) del artículo 11, deberán acreditar, en el caso de las asociaciones nacionales, la representación efectiva en ocho Comunidades Autónomas y, en el caso de otras entidades, que cuentan con el apoyo de la Federación Autonómica correspondiente
- g) Las entidades a las que se refieren los apartados a) y b) del artículo 11 que sean susceptibles de ser declaradas de Utilidad Pública, deberán tener la Declaración o, en su defecto, cumplir, a juicio de la Junta Directiva, los requisitos para poder obtener dicha declaración recogidos en el artículo 32.1 de la Ley Orgánica 1/2002, que deberá solicitarse en el plazo máximo de doce meses.

Art. 15. Procedimiento de Admisión

La admisión de los miembros se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud escrita de la entidad interesada
- b) Presentación de la documentación prevista en el artículo 16
- c) Firma del Protocolo de Compromiso y Adhesión a la Confederación FIAPAS
- d) Encuentro presencial de una Comisión Delegada por la Junta Directiva de la Confederación y la entidad solicitante
- e) Acuerdo de la Junta Directiva de la Confederación, mediante el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos de los asistentes, que deberá ser ratificado por la Asamblea General

Art. 16. Documentos de Admisión

La entidad solicitante deberá aportar a la Junta Directiva de la Confederación los siguientes documentos

- a) Original y copia de los estatutos debidamente diligenciados por la Administración Pública competente
- b) Original y copia del certificado de composición de la Junta Directiva u órgano equivalente presentado en el registro correspondiente
- c) En el caso de las Federaciones, certificado de la relación de las asociaciones que las integran
- d) Original y copia de la certificación de inscripción en el Registro correspondiente

- e) Memoria de la actuación llevada a cabo desde su constitución, de los proyectos futuros, así como las cuentas anuales del último ejercicio económico, aprobado por los órganos correspondientes. Aquellas entidades que legal o estatutariamente vengan obligadas a someter a auditoría sus cuentas anuales presentarán, además, el informe de auditoría
- f) Acuerdo de integración en la Confederación adoptado por la Asamblea General de la entidad solicitante
- g) Documento acreditativo de la designación de la persona física que ostentará la representación legal del asociado ante FIAPAS
- h) Acreditación del cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo 14
- i) Protocolo de Compromiso y Adhesión a la Confederación FIAPAS, firmado y aprobado por la Asamblea de la entidad de que se trate

Los documentos originales solicitados en los apartados a), b) y d) se devolverán a las entidades una vez revisados por la Confederación.

La Junta Directiva de la Confederación podrá solicitar aquella otra documentación adicional que considere oportuna.

Art. 17. Derechos

Son derechos de los miembros de la Confederación:

- a) Formar parte de los órganos de gobierno, representación y participación según lo establecido en los presentes Estatutos
- b) Participar en las Asambleas Generales, con voz y voto los numerarios y sólo con voz, los adheridos, colaboradores y de honor, en las condiciones que se determinan en los artículos 23 y siguientes de estos Estatutos
- c) Utilizar la imagen de FIAPAS en las condiciones que se establezca en cada caso
- d) Participar en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por la Confederación, en las condiciones que, según su tipología, establezcan los órganos de gobierno y representación
- e) Utilizar los servicios confederativos que, en beneficio de los miembros, tuviera establecidos la Confederación
- f) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Confederación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad

- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Confederación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación
- h) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que se crean oportunas
- i) Promover la reunión de la Asamblea General Extraordinaria en los términos previstos en el artículo 26 de los presentes Estatutos
- j) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción
- k) Separarse voluntariamente de la Confederación en cualquier momento que lo estimen oportuno

Art. 18. Deberes

Son deberes de los miembros de la Confederación:

- a) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos ratificando este compromiso con la firma del Protocolo de Compromiso y Adhesión a la Confederación FIAPAS
- b) Actuar de manera acorde con los valores de la Confederación, compartir los fines y los objetivos y colaborar para la consecución de los mismos
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Confederación
- d) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Confederación, debiendo notificar a FIAPAS por escrito quién ostenta en cada momento la representación legal ante la Confederación
- e) Notificar a FIAPAS las modificaciones de sus Estatutos, cambios en la composición de Junta Directiva u órgano equivalente, y cualquier otra variación que se produzca respecto a los requisitos y documentos solicitados en el proceso de admisión
- f) Satisfacer puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o por decisión de la Asamblea, puedan corresponder
- g) Facilitar la información precisa para la elaboración de cuantos informes, estudios o estadísticas sean necesarios para el mejor conocimiento de los problemas de toda índole que afecten a las personas con discapacidad auditiva y a sus familias. Así como aquella que coadyuven a la mejor defensa de sus legítimos intereses y de los de FIAPAS y sus miembros

Art. 19. Régimen Disciplinario

El incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Confederación podrá ser sancionado según lo establecido en los presentes Estatutos. Estas sanciones irán desde la amonestación a la expulsión de la Confederación.

- a) Serán sancionadas mediante amonestación las siguientes faltas leves:
- No proporcionar con diligencia y, en el tiempo y la forma requeridos, la información y documentación que se precise desde la Confederación para la elaboración de informes, estudios, etc., así como para la puesta en marcha de las diferentes actividades.
 - No comunicar los cambios ocasionados en los órganos de gobierno de las entidades miembro de la Confederación, así como la persona que, ante la Confederación, ostenta la representación legal.
 - No notificar las modificaciones efectuadas en los estatutos y/o cualquier otra variación que se produzca respecto de los requisitos y documentos que, en su momento, se presentaron para el ingreso en la Confederación.
 - Cualquier otra que, a criterio de la Junta Directiva, dificulte el buen funcionamiento de la Confederación y/o que pueda afectar a otros miembros de la misma.
- b) Serán sancionadas mediante la suspensión durante un período de doce meses de algún/os de los derechos las siguientes faltas graves:
- Se suspenderá, automáticamente, el derecho a voto en la Asamblea por no abonar la cuota en el plazo establecido en el artículo 47 de los Estatutos.
 - Se suspenderá el derecho a la utilización de la imagen de FIAPAS y a la utilización de los servicios confederativos por causar daño, perjuicio o vulnerar la imagen de FIAPAS y de su Movimiento Asociativo, y por la acumulación de tres faltas leves en el plazo de doce meses a contar desde la notificación de la primera sanción.
 - Se suspenderá el derecho a la participación en los programas y actividades de la Confederación, a la utilización de los servicios confederativos, así como a formar parte de los Órganos de Participación:
 - Por incumplimiento de los Estatutos
 - Por incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva
 - Por incumplimiento de las condiciones establecidas para la participación en los programas y actividades o en los Órganos de Participación

- Por el uso indebido de los recursos facilitados para el desarrollo de las distintas actividades de la Confederación
- Por no colaborar con el trabajo desarrollado desde las distintas redes de la Confederación
- Por la falta de abono reiterado de las cuotas, sin mediar causa grave o justificada.
- Por la acumulación de tres faltas leves en el plazo de doce meses a contar desde la notificación de la primera sanción.

c) Serán sancionadas mediante la expulsión las siguientes faltas muy graves:

- Incumplimiento grave de lo previsto en los presentes Estatutos
- Incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación
- Utilizar medios ilícitos para la obtención de recursos, así como en su aplicación o destino
- Atentar gravemente contra la imagen de FIAPAS y de su Movimiento Asociativo
- Incumplimiento grave de las condiciones establecidas para la participación en programas, actividades, acciones, etc. promovidas y coordinadas desde la Confederación
- Obstaculizar la gestión para la defensa y el logro satisfactorio de las demandas e intereses comunes del Movimiento Asociativo FIAPAS, así como el acceso a instituciones y foros de representación
- Obstruir el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación, de gestión y/o de participación de la Confederación
- Por la acumulación de tres faltas graves en el plazo de veinticuatro meses a contar desde la notificación de la primera sanción.

Art. 20. Proceso Sancionador

Ante el conocimiento por parte de la Junta Directiva de la comisión de una falta leve, se concederá audiencia a la entidad interesada por un plazo de 15 días. Una vez transcurrido este período, se hayan presentado o no alegaciones, la Junta Directiva en su siguiente reunión podrá acordar la imposición de la sanción por mayoría simple.

Ante el conocimiento de una falta grave o muy grave cometida por algún miembro de la Confederación, la Junta Directiva podrá acordar la apertura de una

investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables.

La Junta Directiva, previa comprobación de los hechos, enviará al interesado un escrito manifestándole los cargos que se le imputan concediéndole un plazo de un mes para enviar, por escrito, las alegaciones que estime oportunas.

Transcurrido este plazo, en el caso de faltas graves, y a la vista de los hechos, se hayan presentado o no las alegaciones, la Junta Directiva en su próxima reunión podrá acordar la imposición de la sanción que proceda por mayoría simple.

Las entidades que sean suspendidas de algún/os de sus derechos, como consecuencia de una sanción por cometer una falta grave, les serán restituidos por la Junta Directiva, una vez transcurrido el plazo establecido, previa solicitud del interesado, siempre y cuando acrediten la resolución y/o finalización de las actuaciones que motivaron la sanción.

En el caso de faltas muy graves, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea la expulsión, que sólo podrá producirse previa audiencia de la entidad de que se trate. La expulsión tendrá efectos a partir del momento en que se adopte el acuerdo por parte de la Asamblea General por mayoría simple y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembros asociados.

Las faltas leves prescribirán en el plazo de un año, las graves en el plazo de dos años y las muy graves en el plazo de cuatro años.

Art. 21. Pérdida de la Condición de Miembro

Además de las que, en su caso, prevea el ordenamiento jurídico, la condición de miembro de la Confederación se podrá perder por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria manifestada por escrito
- b) Baja forzosa por las siguientes causas:
 - La expulsión como consecuencia de la comisión de una falta muy grave y con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 20 de los presentes Estatutos
 - Por el cambio de las condiciones establecidas en el momento de la admisión, que afecten a las circunstancias que motivaron su ingreso
 - Inactividad continuada
- c) Baja por disolución

La baja forzosa como miembros asociados de la Confederación sólo podrá producirse previa audiencia de la entidad de que se trate, habiendo sido informada de los hechos que han dado lugar a la adopción de esta medida. La baja tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembros asociados.

La separación de un miembro de la Confederación sea cual sea la causa, deberá comunicarse al interesado.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE PARTICIPACIÓN Y DE GESTIÓN

Art. 22. Enumeración de Órganos

La Confederación se regirá por el sistema de autogobierno y principio de representación, a través de los siguientes órganos:

1. De gobierno y representación

Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente

2. De gestión

Dirección - Gerencia colegiada

3. De participación

Mesas de Desarrollo Interterritorial

Art. 23. Carácter, composición y participación de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Confederación y estará integrado por todas las entidades miembros descritas en el artículo 11, que estarán representadas por la persona física que, debidamente acreditada, ostente la representación legal ante la Confederación.

Cualquiera de los miembros descritos en el artículo 11. a) tendrán voz y un voto, mientras que el resto de miembros, tendrán sólo voz.

A los efectos de su participación de pleno derecho en cada uno de los órganos de esta Confederación, se equipará, a todos los efectos, las Asociaciones de Comunidades Autónomas uniprovinciales y de las Ciudades Autónomas a las Federaciones Autonómicas, cuando exista una única asociación en esa Comunidad o Ciudad.

Nunca podrá una misma Federación o Asociación miembro tener más de un representante en la Asamblea.

En el caso de las entidades descritas en el artículo 11. a) y b), el o la representante legal debe ser padre/madre o tutor o tutora de personas con discapacidad auditiva.

El o la representante legal de una federación miembro numerario no podrá ostentar, además, la representación de una asociación miembro de la Confederación o viceversa.

Las Federaciones autonómicas no podrán nombrar como representante legal a una persona que pertenezca a una entidad miembro adherido o colaborador de FIAPAS.

Art. 24. Delegación en la Asamblea General

En el caso de que un miembro no pueda estar presente en la Asamblea a través de la persona física que ostenta su representación legal, el Presidente o Presidenta de dicha entidad, en escrito justificado y dirigido a la Presidencia de la Confederación, podrá delegar en otro miembro numerario de la Asamblea si éste acepta dicha delegación.

Cada representante legal no podrá acumular más de una representación además de la suya propia.

La delegación de voto sólo corresponderá a los asuntos anunciados en el Orden del Día.

Art. 25. Funciones de la Asamblea General

Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar el plan estratégico y de actuación
- b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio, y la liquidación de tales presupuestos. Así mismo, examinar y, en su caso, aprobar cada ejercicio las cuentas anuales
- c) Aprobar la disposición o enajenación de bienes inmuebles
- d) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas, derramas y otras aportaciones que deban abonar los distintos miembros
- e) Aprobar la modificación de Estatutos
- f) Ratificar la incorporación o la pérdida de condición de miembro de la Confederación según lo previsto en estos Estatutos
- g) Nombrar, reelegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva

- h) Aprobar, por mayoría de dos tercios, que un miembro de la Junta Directiva, transcurrido el plazo máximo de permanencia en la misma, pueda presentarse, atendiendo a la idoneidad de su contribución al Movimiento Asociativo FIAPAS, a la elección de la Junta Directiva.
- i) Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día o que se susciten con el apoyo de, al menos, un tercio de los votos presentes
- j) Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria de Actividades que cada año deberá presentar la Junta Directiva
- k) Acordar la disolución de la Confederación

Los acuerdos recogidos en las letras c), e) y k) sólo podrán adoptarse en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

Art. 26. Clases de Asamblea y su Convocatoria

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, durante el primer semestre de cada año y, extraordinariamente, siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite, al menos, un tercio de los miembros de la Confederación, en cuyo caso deberá convocarse en el plazo máximo de un mes.

Excepcionalmente, y por causas justificadas, podrán celebrarse reuniones de carácter no presencial de la Asamblea General, siempre que en la convocatoria se establezcan los mecanismos necesarios para garantizar la transparencia, la adecuación y seguridad jurídica de los procesos de deliberación y de toma de decisiones.

En la convocatoria constará, obligatoriamente, el orden del día acordado por la Junta Directiva en el que, en su caso, deberán incluirse aquellos asuntos propuestos, al menos, por un tercio de los miembros.

La convocatoria se comunicará por escrito a los miembros de la Confederación expresando el lugar, día y hora de la reunión, además del orden del día, con una antelación mínima de quince días.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren a la misma, presentes o representados, un tercio de los miembros asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros asistentes, transcurridos treinta minutos desde la hora fijada para la primera convocatoria. En el caso de que se desarrolle de forma telemática, este intervalo, entre la primera y la segunda, será de 15 minutos.

La Asamblea General Extraordinaria quedará válidamente constituida cuando, estando presentes todos los miembros de la Confederación, así lo decidan por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

Art. 27. Régimen de Acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

Los acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes inmuebles, modificación de Estatutos y, disolución de la Confederación requerirán la celebración de Asamblea Extraordinaria y, para ser válidos, deberán tener, al menos, el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

De toda Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente y, en ella, se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares. Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, el acta deberá estar suscrita por el Secretario o Secretaria y el Presidente o Presidenta de la Confederación. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda, con la firma del Secretario o Secretaria y el visto bueno del Presidente o Presidenta.

El acta deberá ser aprobada en la siguiente Asamblea General.

En caso de empate se realizará una nueva votación y, si persiste, el voto de la Presidencia será dirimente.

Art. 28. Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará compuesta por un número impar de miembros, con un máximo de trece y un mínimo de once. Todos los integrantes de la Junta Directiva serán padres o madres de personas sordas de entidades miembros numerarios de la Confederación. En la Junta Directiva, no podrá haber más de 1 miembro de la misma Comunidad Autónoma en el caso de que ésta sea uniprovincial, ni más de 2 miembros de la misma Comunidad Autónoma en el caso de que éstas tengan hasta cinco provincias ó 3 miembros de una misma Comunidad Autónoma en el caso de estar integradas por más de cinco provincias, independientemente de que sean miembros de federaciones o de asociaciones. De forma extraordinaria, se podrá incrementar en uno el número de miembros de cada CCAA establecidos anteriormente, en el caso de que, finalizado el primer plazo para la recepción de candidaturas establecido en el proceso electoral, no se hayan recibido suficientes candidaturas para constituir la Junta Directiva, con el fin de posibilitar dicha constitución.

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vicesecretaría, Tesorero o Tesorera y Vocales.

Art. 29. Procedimiento para elección de la Junta Directiva

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por las personas asistentes a la Asamblea General correspondiente, que tengan derecho a voto, por sufragio

igual, directo y secreto, entre las candidaturas que se presenten, a través de listas abiertas, según el procedimiento que determine el Régimen Electoral.

La Junta Directiva designará, en la reunión que se celebre a continuación de su elección, y entre sus componentes, al Presidente o Presidenta, los titulares y las titulares de los demás cargos. Así mismo, cuando lo considere conveniente, y por mayoría absoluta, la Junta Directiva podrá sustituir en su cargo a cualquiera de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser cesados por la Asamblea General de la Confederación a propuesta justificada de la entidad a la que representan, por acuerdo de su Junta Directiva ratificado por su Asamblea General. Dicha propuesta se dirigirá por escrito a la Junta Directiva de la Confederación para su presentación a la Asamblea.

Art. 30. Períodos de actuación y suplencias en la Junta Directiva

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por un período de cuatro años. Nadie podrá ser miembro de la Junta Directiva, de manera continuada por un período superior a doce años. Ello se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25.h)

Quien haya cesado en el cargo de miembro de la Junta Directiva por el cumplimiento de su mandato de doce años, no podrá volver a ser miembro de la misma hasta transcurridos, al menos, dos años.

En la Presidencia se podrá permanecer como máximo doce años, con independencia de los años que anteriormente fuera miembro de la Junta Directiva, superándose en este único caso el período máximo de pertenencia a la Junta Directiva establecido en este artículo.

Por causa justificada, los componentes de la Junta Directiva podrán renunciar a sus cargos, comunicándolo a la misma por escrito.

Las vacantes producidas en la Junta Directiva serán cubiertas en la primera Asamblea General que se celebre, modificándose, si se estima oportuno, la distribución de cargos entre los miembros de la Junta Directiva hasta ese momento. Las vacantes ocupadas tendrán vigor durante el tiempo que reste de mandato a la Junta Directiva en la que se integren. En el caso de que las vacantes afecten a cargos, se elegirá de entre los miembros de la Junta Directiva la persona que ocupará ese cargo.

Art. 31. Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva, a título enunciativo, sin perjuicio de las facultades que en cada momento pueda delegar la Asamblea General:

- a) Ejecutar la política de la Confederación y los acuerdos adoptados en la Asamblea General

- b) Administrar el patrimonio e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Confederación
- c) Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la propia Confederación
- d) Proponer la admisión de nuevos miembros, así como acordar la suspensión temporal de los derechos y/o proponer la expulsión de una entidad miembro
- e) Convocar y determinar el orden del día de la Asamblea General
- f) Facultar por medio de poderes a las personas que estime convenientes, así como revocarlos
- g) Preparar cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General
- h) Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Confederación y que no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General
- i) Ejercer la potestad sancionadora, de acuerdo con lo regulado en los presentes Estatutos
- j) Resolver, en arbitraje de equidad o por mediación, las controversias que puedan existir entre entidades miembros de la Confederación. Esta actuación podrá ser efectuada por sí o por delegación, designando una comisión para ello que podrá estar integrada por personas que no formen parte de la Junta Directiva. El secretario o secretaria de esta Comisión será el de la Junta Directiva
- k) Interpretar los presentes Estatutos
- l) Proponer a la Asamblea General la modificación de cuotas, derramas y otras aportaciones, así como exigir su pago
- m) Designar la persona que, en ausencia del Vicepresidente o Vicepresidenta, sustituirá al Presidente o Presidenta, de entre los miembros de la Junta Directiva
- n) Designar a la/s persona/s que ocupará/n los cargos correspondientes al órgano de gestión
- ñ) En general, todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Confederación y de los que deberá dar cuenta a la Asamblea
- o) Dar cumplida información de su gestión, de la marcha de la Confederación y de cuántas cuestiones se susciten a la Asamblea General

Art. 32. Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá, al menos, cuatro veces al año, o cuando lo decida el Presidente o Presidenta por sí o a petición de, al menos, la tercera parte de sus componentes.

Excepcionalmente, y por causas justificadas, podrán celebrarse reuniones de carácter no presencial de la Junta Directiva, siempre que en la convocatoria se establezcan los mecanismos necesarios para garantizar la transparencia, la adecuación y la seguridad jurídica de los procesos de deliberación y de toma de decisiones.

El cargo directivo se ostenta a título personal, por lo que, cuando no sea posible la asistencia, sólo podrá delegarse la representación en otro miembro de la Junta Directiva de la Confederación.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma, presentes o representados, la mitad de sus miembros.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día correspondiente, será realizada por la Presidencia de la Junta Directiva o persona en quien delegue, con la antelación suficiente. La composición del orden del día de las sesiones corresponderá a la Presidencia, que tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros. A las reuniones de la Junta Directiva asistirá la Dirección - Gerencia, con voz y sin voto.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir los profesionales del Equipo de Gestión para informar del desarrollo de las actividades de la Confederación.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reintegrados los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones previa justificación documental.

Todas las cuestiones se decidirán dentro de la Junta Directiva por mayoría de votos asistentes, salvo para aquellas cuestiones para las que estatutariamente se haya establecido otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente o Presidenta, o del Vicepresidente o Vicepresidenta cuando le sustituya, será dirimente.

De todas las reuniones de la Junta Directiva se levantarán las oportunas actas, que serán transcritas al correspondiente libro. El acta deberá estar suscrita por el Secretario o Secretaria y el Presidente o Presidenta de la Confederación. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda, con la firma del Secretario o Secretaria y el visto bueno del Presidente o Presidenta.

Art. 33. Comisión Permanente

La Comisión Permanente estará compuesta por los miembros de la Junta Directiva que ocupen la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, el Tesorero o Tesorera y una vocalía que se elija entre los demás miembros de la Junta Directiva. Se reunirá cuantas veces sea necesario y siempre que, por la premura de la decisión a adoptar, no sea posible convocar una reunión de Junta Directiva.

La Comisión Permanente tendrá delegadas todas las funciones de la Junta Directiva que exijan decisiones operativas y que no puedan esperar a la celebración de una Junta Directiva. De los acuerdos adoptados por ésta se informará detalladamente en la reunión de Junta Directiva que se celebre inmediatamente después.

De las reuniones de la Comisión Permanente se levantarán las oportunas actas que serán transcritas al correspondiente libro. Estas actas se enviarán a los miembros de la Junta Directiva.

Art. 34. Funciones de la Presidencia

Son funciones de la Presidencia:

- a) Representar a la Confederación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente. El Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad en la Asamblea General y en la Junta Directiva, según lo establecido en los artículos 27 y 32 respectivamente.
- c) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Confederación.
- d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y en la Junta Directiva.
- f) Suscribir contratos en nombre de la Confederación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, aceptar endosos, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de la Confederación.
- g) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- h) Estar informado del nombramiento y cese del personal.
- i) Cualquier otra función de interés para el cumplimiento de los Estatutos.

Art. 35. Funciones de la Vicepresidencia

En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente o Presidenta, será sustituido por el Vicepresidente o Vicepresidenta, y en su ausencia, por quien designe la Junta Directiva de entre sus miembros. En ambos casos, con las mismas atribuciones que el Presidente o Presidenta.

Art. 36. Funciones de la Secretaría

Corresponde a la Secretaría:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente, que firmará junto con el Presidente o Presidenta.
- b) Expedir certificaciones y testimonios particulares de las actas aludidas con el visto bueno del Presidente o Presidenta.
- c) Custodiar los libros de actas.

Art. 37. Suplencia del Secretario o Secretaria

En los casos de ausencia o enfermedad del Secretario o Secretaria, el Vicesecretario o Vicesecretaria le sustituirá, con las mismas atribuciones.

Art. 38. Funciones del Tesorero o Tesorera

Corresponde al Tesorero o Tesorera:

- a) Custodiar los recursos de la Confederación.
- b) Preparar la documentación y los datos necesarios para la formulación, por parte de la Junta Directiva, de las Cuentas Anuales, Presupuestos y Liquidación de los mismos.
- c) Custodiar los libros que, relativos a las obligaciones contables, sean exigibles por la legislación vigente.
- d) Autorizar los pagos que deban hacerse en nombre de la Confederación.

En todo caso, la firma de los pagos que deban hacerse en nombre de la Confederación será siempre mancomunada, de dos, con los miembros de la Junta Directiva que ésta decida, así como con la Gerencia en caso de ser acordado por la Junta Directiva.

- e) Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de la Confederación.

Art. 39. Dirección - Gerencia

La Dirección - Gerencia será el órgano responsable de la gestión de la Confederación y de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y de la

Asamblea General, actuando conforme a criterios de eficiencia, eficacia y profesionalidad. Bajo su dirección se encuentra el personal responsable de las diferentes áreas de actuación de la Confederación.

La/s persona/s que ocupe/n el/los cargo/s correspondientes a la Dirección - Gerencia será/n nombrada/s por la Junta Directiva, quien podrá acordar su cese en los términos previstos en la legislación laboral vigente.

Art. 40. Funciones de la Dirección - Gerencia

Sin perjuicio de las funciones que, en cada caso, le encomiende la Junta Directiva, tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer efectivos los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General, ostentando la representación de la Entidad cuando fuera preciso
- b) Velar por el buen funcionamiento de la Confederación FIAPAS en orden al cumplimiento de sus fines
- c) Recabar la información necesaria y analizar las demandas y necesidades de los miembros de la Confederación con el objeto de preparar los proyectos y los Planes de Actuación de la Confederación
- d) En colaboración con el Tesorero o Tesorera, elaborar cuantos documentos e informes sean necesarios para cumplir las obligaciones legales vigentes en cada momento, así como aquellos otros que se consideren necesarios para la Confederación
- e) Asesorar a la Junta Directiva en sus actividades de representación institucional
- f) Dar cumplida información a la Junta Directiva sobre la marcha de la Confederación y de cuántas cuestiones se susciten
- g) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y sin voto
- h) Proponer a la Junta Directiva la constitución de las Mesas de Desarrollo Interterritorial y llevar a cabo su posterior coordinación
- i) Contratar y seleccionar al personal de la Confederación, así como organizar y dirigir la acción del mismo y de las estructuras ejecutivas de la misma

Art. 41. Mesas de Desarrollo Interterritorial

Serán espacios de reflexión, debate, puesta en común y realización de propuestas técnicas con objeto de dar respuesta a las necesidades de las personas con discapacidad auditiva y sus familias.

Art. 42. Composición de las Mesas de Desarrollo Interterritorial

A criterio de la Junta Directiva, se podrán constituir cuantas Mesas de Desarrollo Interterritorial se consideren oportunas en virtud de las diferentes áreas de actuación de la Confederación FIAPAS, y cuyo funcionamiento se determinará en cada caso.

En las Mesas de Desarrollo Interterritorial participarán representantes de los miembros de la Confederación, responsables de las áreas a que se refiera cada mesa. Así mismo, el Equipo de Gestión de la Confederación formará parte y coordinará estas Mesas.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Art. 43. Impugnaciones

1.- Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva de la Confederación, podrán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el orden del día y, salvo que la Presidencia estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltas al comienzo de la reunión.

2.- Los acuerdos y actuaciones de la Confederación podrán ser impugnados por cualquier miembro de la Confederación o por cualquier persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3.- Los miembros de la Confederación podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la misma que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.- Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos salvo que dichos órganos, o el órgano jurisdiccional competente en la resolución de impugnaciones, acuerden su suspensión.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 44. Período del Ejercicio Económico

El ejercicio económico de la Confederación FIAPAS coincidirá con el año natural.

Art. 45. Recursos Económicos

Los recursos económicos de la Confederación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que satisfagan los miembros*
- b) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma*
- c) Los bienes propios, muebles e inmuebles, y derechos cuya titularidad ostente la Confederación*
- d) El rendimiento de su patrimonio*
- e) Cualquier otra aportación lícita que pueda obtenerse*

Art. 46. Destino de los Recursos Económicos

Los recursos económicos se destinarán a la realización de los fines de la Confederación FIAPAS, en los porcentajes y en los plazos que, en cada momento, establezca la ley aplicable.

Art. 47. Cuotas

La cuota inicial o de entrada será igual para todos los miembros de la Confederación. La determinación de la cuota periódica ordinaria, o extraordinaria, que se abonará en función del tipo de miembro, corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Las cuotas deberán ser abonadas antes del 30 de abril del año al que se refieran y, cuando fueran extraordinarias, antes de finalizar el plazo que en cada caso se fije.

Las entidades que no abonen las cuotas en el plazo establecido en el párrafo anterior perderán, de forma automática, su derecho a voto en la Asamblea.

Los miembros de la Confederación que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido, sin mediar causa grave y justificada, podrán quedar suspendidos del resto de sus derechos si así lo acuerda la Junta Directiva, en los términos previstos en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

No obstante, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General otorgar moratoria o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en los que las circunstancias lo aconsejen.

Art. 48. Del Presupuesto

El presupuesto de ingresos y gastos, elaborado de acuerdo con lo previsto en los artículos 38 y 40, será presentado a la Junta Directiva que, una vez estudiado, lo presentará a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

Art. 49. Posibilidad de Establecer Derramas

Si los fondos disponibles de la Confederación, sumados a los ingresos racionalmente previstos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos presupuestados con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama a prorratear entre los miembros de la Confederación.

Art. 50. Contabilidad de FIAPAS

La Confederación FIAPAS llevará una contabilidad ordenada, de riguroso respeto a los principios contables y adecuada a la legislación vigente, que conduzca a unas Cuentas Anuales que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Confederación, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

A tal fin, se llevarán los libros que la legislación vigente exija, legalizados por el organismo competente.

Las Cuentas Anuales serán formuladas por la Junta Directiva de la Confederación en el plazo legalmente establecido.

Dichas Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art. 51. Procedimiento de Modificación

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y representados.

La modificación de Estatutos podrá ser propuesta bien por la Junta Directiva, cuya decisión deberá adoptarse por mayoría absoluta, o bien, en base a las peticiones formuladas, al menos, por la mitad más uno de los votos correspondientes a los

miembros de la Confederación mediante escrito razonado dirigido a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 52. Disolución

La Confederación se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, ésta tendrá carácter extraordinario y el acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros asistentes.

Art. 53. Comisión Liquidadora

Acordada la disolución de la Confederación por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Confederación, salvo que la Asamblea General, en virtud de acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios, decida que la Comisión Liquidadora esté integrada por personas distintas.

La Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más comisarios elegidos por la misma de entre los miembros enunciados en el artículo 11.a)

Art. 54. La Asamblea General en el Período de Liquidación

Durante el período de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Art. 55. Destino de los Bienes Resultantes

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán, por la Comisión liquidadora, a las Federaciones y Asociaciones miembros numerarios, siempre y cuando sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general, que su actividad no esté restringida con exclusividad a beneficiar a sus asociados, carezcan de ánimo de lucro y no distribuyan entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se establece un período transitorio, hasta junio de 2004, para la adaptación de los estatutos de los miembros de la Confederación y cumplimiento de los nuevos requisitos de admisión.

En este período, y a los efectos de asignar la categoría que corresponde a los miembros de la confederación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 y

siguientes, la Junta Directiva realizará una revisión que establecerá el nivel de conformidad con los nuevos Estatutos, los Valores, la Misión y los Fines de la Confederación, para ello los miembros de la Confederación deberán facilitar la documentación necesaria y requerida a tal fin por la Junta Directiva.

Segunda.- Los Órganos de Gobierno y Representación se mantendrán durante el período transitorio. A la finalización del mismo se celebrarán elecciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Madrid con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión, afecta a los aspirantes a miembros desde el momento que suscriban la petición de adhesión, que se entiende con sometimiento pleno a cuanto se prevé en estos Estatutos.

Dña. Mercedes Ramón Peña, secretaria de la Confederación FIAPAS, a la que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: Que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada telemáticamente a través de la plataforma zoom, el día quince de abril de dos mil veinticuatro.

Fdo: Mercedes Ramón Peña
La secretaria
D.N.I.:52.756.547-K

Fdo: Jose Luis Aedo Cuevas
El presidente
D.N.I: 13.747.000-S